



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2021

Expediente:	11001333400120120009800
Demandante:	VICTORIA EUGENIA DEL CASTILLO AYALA
Demandado:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Sistema:	Escritural Decreto ley 01 de 1984

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo CSJA21-1176 del 11 de marzo de 2021, prorrogó las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, hasta el 10 de diciembre del año en curso.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el expediente arriba referenciado, fue radicado el día 02 de diciembre de 2011, tal y como se puede observar a folio 42 del plenario, por lo que en consideración a lo establecido en el Artículo 308. Régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A, el cual indica:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012”.

Y concordante con el Artículo 209, del Decreto ley 01 de 1984, el cual expone lo siguiente:

“Artículo 209: PERÍODO PROBATORIO. Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes soliciten o que el Ponente considere necesario decretarlas de oficios Para practicarlas, se fijará un término prudencial que no excederá de treinta (30) días, pero que puede ser hasta de sesenta (60) días para las que deban recibirse fuera del lugar de la sede. Estos términos se contarán desde la ejecutoria del auto que las señale”. (Negrilla y subrayado por el despacho)

Por lo anterior, es menester dar trámite al expediente, de conformidad a lo reglado por la ley anterior, es decir por el **Decreto ley 01 de 1984, sistema escritural** y en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente proceso si es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, este despacho avocara conocimiento del presente litigio, prescindirá de la etapa de practica de pruebas, decretará las pruebas a que haya lugar y correrá traslado para los alegatos de conclusión por diez (10) días comunes a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, en virtud a las normas anteriormente expuestas.

El despacho advierte que la entidad no allego escrito de contestación, si se tiene en cuenta que el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de diciembre de 2011 visible a folio 44, fue notificado en debida forma por aviso el día 22 de marzo de 2012, tal y como se evidencia a folio 46 del plenario.

Por las razones expuestas, la suscrita Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar por no contestada la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Prescindir, de la etapa de practica de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Decrétense, como medios de prueba, los documentos que se acompañan a la demanda, visibles del folio 1 al 21 del expediente, **entre ellos** la:

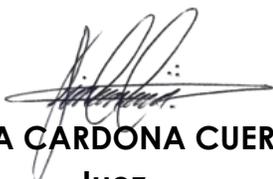
- Petición en sede administrativa radicada por la demandante de fecha Bajo el radicado **el 17 de mayo de 2011**, ante Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, visible a folio 26, del expediente.

- **Oficio No OFI11-66180 MDSGDVBSGPS-22 DEL 28 DE JULIO DE 2011**, proferido por la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, visible a folio 20, del expediente.

QUINTO: Córrese, traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y a los intervinientes, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto de conformidad con el artículo 182A de la ley 2080 de 2021, la sentencia se proferirá me manera escrita.

SEXTO: Se requiere a la Nación Ministerio de Defensa Nacional, para que designe apoderado judicial para que represente los intereses litigiosos de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA CARDONA CUERVO
Juez

JCC/Hair M